



CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INFONL)

Objeto

El Código de Ética del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante Instituto) tiene por objeto fortalecer el carácter de todos sus servidores públicos en el desempeño de su función, mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes que conforman la Ética en la institución, así como establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos del Instituto, con el propósito de que éstos asuman el compromiso de prestar el servicio, de garantizar la rendición de cuentas, transparencia y protección de datos personales con excelencia.

Misión

La misión del Instituto es garantizar y promover el ejercicio del derecho de acceso a la información, la rendición de cuentas y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, sirviendo en forma expedita, objetiva, confiable, profesional y transparente.

Visión

Ser líderes en el Estado, en contar con personal que actúe bajo principios del servicio público y con una cultura basada en la Ética, para así, poder lograr servidores públicos eficientes, eficaces, congruentes y honestos.



Exposición de motivos.

La ética se erige como una toma de conciencia por parte de los servidores públicos del Instituto que, por medio de ese compromiso voluntario con la excelencia en la prestación del servicio, va tendiente a procurar la confianza de los ciudadanos; de ahí el esfuerzo que se pide a las personas servidoras públicas y, en general a toda aquella persona que participe con el Instituto, para que no sólo esté atento al “ser”, sino también al “parecer” correcto y bueno en cada una de sus actuaciones.

La sociedad en Nuevo León exige con mayor grado personas servidoras públicas con un alto estándar ético, con un actuar permanente en lo justo, razonable y honesto, personas altamente capacitadas, competentes y con una alta calidad tanto en su trabajo como en la vocación del servicio público. Por ello, es vital que los servidores públicos adscritos o que pretendan integrarse al equipo del Instituto, su conducta deberá ser tendiente al fortalecimiento de autoevaluación, con verdad y honestidad, con apertura suficiente al reconocimiento de todos aquellos valores éticos que posibiliten la obtención de mejores resultados.

Para lograrlo, se requiere establecer un conjunto de principios y virtudes que contribuyan a que el servicio público empleado en el Instituto sea llevado a efecto por personas idóneas, que busquen transitar en el ejercicio de su labor con independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo y excelencia, cuya conducta sea ejemplar no solo para las personas del Instituto o su familia, sino para la sociedad en general.

En virtud de lo anterior, este Órgano Interno de Control, tiene a bien expedir el presente Código de Ética de las personas servidoras públicas del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INFONL)

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Código de Ética rigen para todas las personas servidoras públicas del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 2. Fines. El presente Código tiene los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todas las personas servidoras públicas en el desempeño de su trabajo, mediante el fomento, promoción y difusión de los principios y virtudes que conforman la transparencia, rendición de cuentas y la protección de datos personales.
- II. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de las personas servidoras públicas, con el propósito de que éstas asuman el compromiso de prestar el servicio público con excelencia.
- III. Erradicar todo tipo de prácticas viciosas que demeriten las funciones o actividades del servicio público, para mejorar los estándares de desempeño profesional de las personas servidoras públicas del Instituto.
- IV. Estimular la consolidación del principio de la dignidad de la persona, como asiento ético de los derechos humanos.

Artículo 3. Conocimiento y observancia. El ingreso y permanencia de las personas servidoras públicas que participan en el Instituto, implica el conocimiento de las disposiciones de este Código, así como el compromiso de apegarse a las normas de comportamiento idóneas, que tiendan a fomentar una cultura del servicio público y una imagen de respeto y profesionalismo, en todos los ámbitos de la rendición de cuentas, transparencia y protección de datos personales.

Artículo 4. Prohibición de recibir beneficios injustificados. Todas las personas servidoras públicas del Instituto, deberán abstenerse de prometer, solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, por si o por interpósita persona que fomenten o contribuyan al menoscabo del servicio público, o que por cualquier motivo resulten injustificados.

Artículo 5. Cultura de convivencia social. Todas las personas servidoras públicas que laboren en el Instituto, procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el aprecio a la dignidad de la persona y la convicción del interés de la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, sin privilegio alguno.

Artículo 6. Prevención de la corrupción. El Instituto en coordinación con el Órgano Interno de Control, fomentará una cultura de prevención de prácticas de corrupción, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus miembros.

Artículo 7. Promoción de la actualización, capacitación y profesionalización. El Instituto promoverá la actualización, capacitación y profesionalización continua de las personas servidoras públicas tanto en las materias de puesto como en los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 8. Promoción de la transparencia. El Instituto, promoverá la rendición de cuentas, transparencia y protección de datos personales de sus actuaciones, procurando ofrecer, sin infringir el derecho vigente, información útil, pertinente, comprensible y fiable. En relación con los medios de comunicación social, se actuará de manera equitativa y prudente, cuidando que no resulte perjudicado derecho ni interés legítimo, o se vulnere norma alguna.

CAPÍTULO SEGUNDO

Principios básicos

Artículo 9. Obediencia. El principio de obediencia, exige que las personas servidoras públicas cumplan las órdenes del superior jerárquico, siempre que éstas tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas.

Artículo 10. Uso adecuado de los bienes y recursos. El uso adecuado de los bienes y recursos asignados a las personas servidoras públicas para el desempeño de su función, exige la apropiada utilización de éstos, evitando el uso indebido para fines particulares o propósitos distintos al ejercicio de su cargo.

Artículo 11. Uso adecuado del tiempo laboral. Las personas servidoras públicas, deben usar el horario oficial para cumplir con sus quehaceres de una manera eficiente y eficaz, absteniéndose de realizar actividades que no les sean requeridas para el ejercicio de su cargo.

Artículo 12. Cortesía. La cortesía, es la puerta de entrada a la ética y al buen trato social; consiste en el respeto y consideración que la persona servidora pública ha de otorgar al personal que labora en el Instituto, a la ciudadanía, a los sujetos obligados, proveedores, cualquiera que sea su condición y, en general, a todas aquellas personas que, directa o indirectamente, se relacionen con el servicio público.

Por tanto, las personas servidoras públicas del Instituto deben:

- I. Abstenerse de emitir opiniones irrespetuosas acerca del trabajo de otras personas servidoras públicas.

- II. Relacionarse con todas y cada una de las personas, de manera cortés y equilibrada, sin incurrir en exabruptos, altanerías, favoritismos o conductas arbitrarias.
- III. Mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

Artículo 13. Transparencia. Las personas servidoras públicas del Instituto, tienen como regla general, observar en el desempeño de sus funciones, los principios de la máxima publicidad, con las excepciones y modalidades que las normas jurídicas, interpretadas prudentemente, establezcan.

Por tanto, las personas servidoras públicas deben:

- I. Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional.
- II. Abstenerse de difundir o utilizar, para fines ajenos al servicio público, información confidencial de la que tenga conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones, y que no esté destinada a su difusión.
- III. Comportarse, en relación con los medios de comunicación, de manera recta y prudente, cuidando que no resulten perjudicados los derechos de algún ciudadano que participe de manera directa o indirecta en alguno de los procedimientos que tutela el Instituto.
- IV. Rendir los informes que se soliciten con apego a los hechos y expresando la verdad de lo acontecido.

CAPÍTULO TERCERO

Principios del Instituto

Artículo 14. Excelencia. La excelencia, es el máximo grado de perfección al que debe aspirar toda persona servidora pública que labore en el Instituto, lo que implica el afán constante de cultivar en la práctica los principios y virtudes que la sociedad espera encontrar en ellas.

Por tanto, las personas servidoras públicas deben:

- I. Perfeccionarse cada día en los principios y virtudes de la ética.
- II. Preservar el eficaz cumplimiento de las determinaciones emitidas por las autoridades competentes.

Artículo 15. Objetividad. La objetividad, es la actitud que deben asumir las personas servidoras públicas del Instituto para buscar que su actuar no se vea afectado por sus creencias personales; en consecuencia, en sus actuaciones no deberán dejarse influenciar por su modo personal de pensar o de sentir.

Por tanto, las personas servidoras públicas deben:

- I. Buscar siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal, al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada.
- II. Si es integrante de un órgano colegiado, tratar con respeto a sus pares, escuchar con atención, aperturar el entendimiento de sus planteamientos y a dialogar con razones y tolerancia.
- III. Actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios, sin buscar algún tipo reconocimiento.

Artículo 16. Imparcialidad. La imparcialidad exige que las personas servidoras públicas actúen con desinterés personal en los asuntos y procedimientos que se llevan a cabo en el Instituto, ubicándose en el centro equilibrado y equidistante en sus decisiones, con el solo interés, subjetivo y objetivo, de dirimir en derecho la controversia, evitando cualquier designio anticipado a favor o en contra de las partes.

Por tanto, las personas servidoras públicas deben:

- I. Mantener a lo largo de todas sus actividades y funciones, una equitativa distancia con las partes y los sujetos obligados e incluso con sus

abogados, evitando favoritismos, predisposiciones, ventajas, privilegios ilegales o prejuicios respecto de éstos.

- II. Abstenerse de intervenir en aquellas causas donde se vea comprometida su imparcialidad o, en las que, desde la mirada de un observador razonable, pueda entenderse que hay motivos para pensar así.
- III. Evitar todo trato o apariencia de trato preferencial o especial hacia alguna persona, ya sea empleado o del Instituto, público en general, sus abogados y los sujetos obligados, incluso de aquellas personas que, directa o indirectamente, se encuentren relacionadas con ellas.
- IV. Rechazar dádivas, regalos o beneficios de cualquier índole, provenientes del público en general, de los sujetos obligados, sus abogados o de terceros, con motivo de la función o actividad que tiene encomendada.
- V. Evitar hacer o aceptar invitaciones del público en general, sujetos obligados, o de sus abogados, en las que considere que se verá comprometida su imparcialidad.
- VI. Abstenerse de citar al público en general, los sujetos obligados, o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del Instituto.
- VII. Abstenerse de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre algún asunto sometido a su potestad.

Artículo 17. Profesionalismo. El profesionalismo, es aquella disposición de ánimo que permite a las personas servidoras públicas ejercer de manera seria y responsable la función que tienen encomendada, y que los motiva a seguir capacitándose en la ciencia y técnica acorde a su materia, para desarrollar sus tareas con voluntad de servicio y plena convicción.

Por tanto, las personas servidoras públicas deben:

- I. Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.
- II. Procurar constantemente acrecentar su cultura en la ética, así como en las ciencias que rigen su materia.

- III. Escuchar con atención y respeto a la población, así como a los sujetos obligados en las actividades o procedimientos que intervengan.
- IV. Tratar con amabilidad y respeto a la sociedad, los sujetos obligados, personal del Instituto, así como a sus subalternos.
- V. Buscar con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.
- VI. Actualizar permanentemente sus conocimientos.
- VII. Facilitar y promover, en la medida de lo posible, la capacitación del personal subordinado.
- VIII. Estudiar con constancia y aplicación los asuntos que le corresponde resolver, despachándolos en forma expedita.
- IX. Asistir puntualmente a su lugar de trabajo, y administrar éste con diligencia, esmero y eficacia.
- X. Cumplir con sus obligaciones de manera ejemplar.
- XI. Atender con diligencia sus actividades al servicio público y en el caso de los procedimientos, cuidar que todas las etapas procesales se desahoguen puntualmente.
- XII. Estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento del Instituto.

Artículo 18. Independencia. La independencia, es la actitud que deben asumir todas las personas servidoras públicas para ejercer sus funciones, evitando y rechazando cualquier presión o influencia extraña a éste, proveniente de autoridades, distintos organismos autónomos, factores externos e internos y, en general, del sistema social.

Por tanto, las personas servidoras públicas deben:

- I. Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación, decisión o resolución de los asuntos que se tramiten en el área de su adscripción, incluso las que pudieran provenir de otros servidores públicos.

- II. Preservar el recto ejercicio de su función, denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.
- III. Evitar involucrarse en actividades o situaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar su independencia.
- IV. Abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que los demás servidores públicos deban emitir cualquier determinación que tenga efecto sobre la resolución de algún asunto.
- V. Abstenerse de tomar decisiones por temor a la crítica, por obtener popularidad o por motivaciones ajenas a la función del servicio público.

CAPÍTULO CUARTO

Virtudes del Instituto

Artículo 19. Humanismo. En cada momento de su quehacer, las personas servidoras públicas deben estar conscientes de que las leyes se hicieron para servir a los seres humanos, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.

Artículo 20. Prudencia. Los comportamientos, actitudes y decisiones de las personas servidoras públicas deben ser el resultado de un profundo análisis justificado racionalmente, donde hayan sido valoradas, con rectitud, objetividad y sensatez, las distintas alternativas que el servicio público y el derecho ofrece.

Por ello, deberán mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas que les permitan confirmar o rectificar los comportamientos, actitudes y decisiones que han asumido.

Artículo 21. Responsabilidad. Las personas servidoras públicas, deben asumir plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.

Artículo 22. Fortaleza. En situaciones adversas, las personas servidoras públicas, deben resistir las influencias nocivas, soportar las molestias y entregarse con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función.

Artículo 23. Compromiso social. Las personas servidoras públicas, deben advertir que la confianza y el respeto sociales que merezcan será el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

Artículo 24. Lealtad. Las personas servidoras públicas, deben aceptar los vínculos implícitos de su adhesión a la institución a la que pertenecen, de tal modo que refuercen y protejan, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa.

Artículo 25. Orden. Las personas servidoras públicas, deben mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

Artículo 26. Respeto. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de lesionar los derechos y dignidad de los demás.

Artículo 27. Decoro. Las personas servidoras públicas deben cuidar que su comportamiento habitual, tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeñan.

Artículo 28. Laboriosidad. Las personas servidoras públicas deben cumplir diligentemente sus obligaciones.

Artículo 29. Perseverancia. Las personas servidoras públicas, una vez tomada su determinación, deben llevar a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.

Artículo 30. Humildad. Las personas servidoras públicas deben estar conscientes de sus insuficiencias, para poder superarlas; así como también reconocer sus cualidades y capacidades, para aprovecharlas en el ejercicio de sus funciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.

Artículo 31. Sencillez. Las personas servidoras públicas deben evitar actitudes que denoten alarde de poder.

Artículo 32. Sobriedad. Las personas servidoras públicas deben guardar el justo medio entre los extremos y evitar actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo.

Artículo 33. Honestidad. Las personas servidoras públicas deben observar, en todo momento, un comportamiento probo, recto y honrado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Vigencia. El presente Código de Ética, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO: Publicación y difusión. Se ordena la impresión y firma del presente Código, así como su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, para que, una vez vigente su contenido, se otorgue el debido cumplimiento.

TERCERO. Reglas de aplicación. No serán aplicables aquellas disposiciones que se opongan al presente Código en materia de Ética.